*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 29 de octubre de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la actora en las causas 'NOTA, AMELIA ZULIMA c/ CAJA DE JUBILACIONES s/AMPARO'; CSJ 407/2026/RH1 'ANGELOZ, THELMA EMILIA c/ CAJA DE JUBILACIONES s/AMPARO'; CSJ 1132/2025/RH1 'AMUCHASTEGUI, MARÍA BEATRIZ c/ CAJA DE JUBILACIONES s/AMPARO'; CSJ 1133/2025/RH1 'BESADA, NÉLIDA EMMA c/ CAJA DE JUBILACIONES s/AMPARO'; CSJ 755/2025/RH1 'CEBALLOS, ILDA PILAR c/ CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA s/AMPARO'; CSJ 1137/2025/RH1 'DEMO, LILIANA MARCELA c/ CAJA DE JUBILACIONES s/AMPARO'; CSJ 1144/2025/RH1 'PRIETO, ALICIA SUSANA c/ CAJA DE JUBILACIONES s/AMPARO'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las recurrentes, en los recursos extraordinarios cuya denegación originó estas quejas, no cumplieron íntegramente con los requisitos previstos en el artículo 1° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Que no obstan a la solución adoptada las copias acompañadas fuera del plazo del artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis